

Año de 1757.

El Lugar de Tronco
votre proponer arbitrio
de R. Com. p. a. a. a. a. a.
los años de la R. Casa
de Br. m.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.

Yo, Fernando por la Gracia
de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos sici-
lias de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valen-
cia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Terceña de Cordo-
va de Corsega de Murcia de
Jaen veñor de Friaya, y de
Molina etc. Avdo el nuestro
Governador Capitan General
del Reyno de Aragon Pre-
sidente de la nuestra Au-
diencia que reside en la
Ciudad de Tarazona, Regente, y

oydores della, salud, y Gra-
cia salud, que por D. Ma-
nuel Lopez Presbitero Prior
de la Ig.^a Colegial, y Cava
de Sta. vençosa de Bxuis
vita en el termino del Lugar
de Palo enue R. no venos la
representado: Que los Lugares
y los de los, Tronced, Formi-
gales, Xexve, y Givai, Ulu-
xo de Roda, Exep, Tano, Gau-
tan, Lotaña, Benabarre, Ain-
va, Bañin, Pallaxuel, Mo-
xillo de Monclus, Villacaree,
Rolvir, villas de Turbon, Sali-
nar de Xillo, Calvera, y tri-
llo, impuñeron diferen-
ter cenos a favor de Sta
Ig.^a y Cava; cuyos reditos

anuales reducidos a tres por ci-
ento, segun la ultima Pragma-
tica imponian ciento ochenta
y nueve libras, diez y ocho
suelos, y quatro din.^{os} mone-
da Jaquera, y entavian de-
viendo de otros, tres mil ve-
tecientas cinquenta, y cinco,
veir suelos, y dos dineros, se-
gun constava del testimonio
que presentava, los que se
negavan a pagar como los
reditos corrientes, con moti-
vo de haver mandado el nro
Consejo en Provision de quatro
de Mayo de año de noventa
y treinta: Que ningun Pueblo

Comunidades, ni Parroquia
pudiere hacer reparum. algu-
no ni usar de otros arbitrios
sin preceder facultad para
ello: Y asi á pidiendo que
no temian propios para dhas
satisfacciones, desauan ir
ellas á la expresada J. g.^a
y Casa, y no acudian al nro
Consejo á proponer el medio me-
nos gravoso de la paga de dhas
Censos, y arbitrios, como se pre-
uino en la citada Provision p.
todo lo Pueblos que se halla-
ren gravados con ellos, y sin
caudales publicos para sa-
tisfacelos; de uente que de

cada dia se aumentauan la
deuda de dhas lugares, y se
hacian mas imposibles sus
deuempñios, en grauuimo per-
juicio de la referida J. g.^a y Casa,
pues esta tenia el grauamen
de muchas miles annas de
su manutencion, con un Prior
y quatro Racioneros, y ex-
presimando dhas arbitrios
se venia oy impossibilitada
á la manutencion de dhas
Racioneros, y cumplimiento
de los citados Cargos, y de pagar
mas de doscientas libras que
deuia por la misma causa;
para cuyo remedio: Nos sup.^{co}
fuereis veris librar el

de despacho correspondiente para
que éva Auto. en conformidad
de lo prevenido en la expresada
Real Provision, obligare á
los Pueblos contra quienes ha
N.º y Causa tubieren en comiso
á que audieren dentro de
un breve termino á proponer
los medios, ó auxilios que
tubieren p.º convenientes, p.º
satisfacer, asi lo que estavan
debiendo, como lo que se á de
darse en adelante: Y visto
p.º los del nuestro Consejo,
por decreto que proveyeron
en diez de este mes, se acordó
expedir esta nueva Carta.
Por lo qual se mandamos

que luego que se fuere preven
tada, proveáran, y diere las
órdenes convenientes para que
el Lugar de Palo, el ayto, y
demas que quexan expresados
se vayan á la referida N.º Co
legial, y Causa de N.º y C.
Briun, en el preciso termino
de un mes p.º venir
al dia de la notificacion pro
pongan en éva Auto. los au
xilios correspond.º á la sa
tisfaccion de un Comiso, y
atravos; Y no haciendolo den
tro de ého termino, para de
quexa: Queremos lo haga
ého D.º Manuel Lopez, como

Prior que en La Iglesia
y Casa; y executado que
sea, en su virtud informa-
reiu á los del nro Consejo, p.
mano de D.ⁿ Juan de Penúela
nro secretario de Camara,
y de Gobierno, lo que se o
opriere, y pareciere para
tomar en su intelig.^{da} la pro-
videncia que correspondá: Que
ávi como voluntad. Dada
en Utrera á doce de Junio
de mil setecientos cinquenta
y seis = Diego Obispo de Carta-
gena = D.ⁿ Atiguel Maria Ca-
va; D.ⁿ Thom.^s Pinto Atiguel =
D.ⁿ Pedro de Cantos = el Atarg.^o
de Puerto nuevo = Jo.ⁿ D.ⁿ Juan

de Penúelas secr.^o de Camara
del Rey nro señor, la hize
escrivir p.^o su mandado con
acuerdo de los dhu Consejo = Re-
gistrada, D.ⁿ Leonard Atarques =
Por el Canciller ma.^r D.ⁿ Leonar-
do Atarques = Como venor,
Diego Atarques, en nombre
del Prior, y Racioneros de la
Iglesia y Colegial, y Casa de
Utra v.^a de Bruius, situada
en el termino del Lugar de
Palo, de quienes ofrezco me-
remar poder, ante V.^o
parere, y en la forma que
endio mas áya lugar digo:
Que mi parte ha obtenido de
los señores del R.^o y su-

premo Consejo de Castilla la
Provision que esivo, para los
efectos, que contiene; en esta
atencion = A V. sup. se oida
la uerba por esivida, y acordar
dar un cumplimiento en la
forma que en ella se preven-
be, p. Justicia H. = Diego =

Auto para que = Tarazona y Agosto
v. s. Regte y v. s. de mis v. s. de mis v. s.
Sanca y cingta y v. s. = Acu. g. = Obede-
Garcia y cere la R. Provision del Consejo
valba. que antecede, y es preva en
Perales villand, que antecede, y es preva en
Crempo Pedimento; y para un cumpli-
Perales miento, se esivida la corresp.
con invencion de la del Consejo,
y se notifique formalmente un
contenido a los Pueblos que
en la misma se esprevan,

para que en el mes que v. s. de
señala de p. de la notifica-
cion, prepongán los arxi-
trios, o medios que tengan
p. conveniente, por que
parad de termino, se pa-
vaxa a la segunda provi-
sion, que el Consejo manda,
y se paraxa todo el perjui-
cio que tubiere lugar en o. s.
y requirada, se archive en
tiempo = rubricado.
Esta es copia de un original, a que me refe-
ro, a que certifico.



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Yo el Rey. Yo el hombre amen sea a todos manifestado, que el
notario Ramon Figuera, Juan Plata, y Domingo
Ram. Alcalde, Regidor y Sindico Pro. el Lugar de San
Cede, estando juntos en Ayuntamiento en el Puerto, for
ma acostumbrada de que lo el m. f. as. c. p. t. o. Notario de
fee, en nombre y por el dho. nuestro Ayuntamiento, y el
todas los vecinos y habitadores del expresado lugar, no
resocando los otros Procs. por Notarios en dho. nom
bres antes de esta constitucion, y nombrador, esta
de nuevo de nuestro buen grado y ciertas ciencias
constituimos y nombramos en Procs. dho. no. Ayun
tamiento a Miguel Aguilar, Juan Lopez de Ota, y Man
ruer que lo son el. Vizcaino de la A. Audiencia
de presente Reyno de Aragón residentes en la Ciudad
de Zaragoza, ausentes, como si fueren presentes,
para que por Notarios en dho. nombres, se
preentando nuestras propias Personas, acción
y causa, puedan dho. nuestros Procs. juntos y
cada uno de por sí intervenir, e, intervengan
en todas y cada una de Pleitos y cuestiones, así
civiles como criminales que al presente tiene

el dho. nro. Ayuntamiento y en adelante tendria en que
las quisiere Tribunales y Audiencias y ante quales
quiere Señores Jueces y Justicias de de Mag^{tes} del
Eclesiasticos, como seculares, en que, en dho. nom-
bres, fuere el Parte, y no combiniere litigar, y
contestar qualquiera dize, y hacer los Pedim^{tos}
Suplicas, Enantor, protestas y Dilig^{as} que com-
benzan, presentar Testigos, y Evitaciones, y lo
demas oportuno y convenientemente en manera de pue-
ba: Contradecir, o impugnar, prestar y hacer los se-
ramentos necesarios en dhas. causas, en
dho. nombres, para prueba de la verdad y bene-
ficio de la Justicia: Juces y Promovidos, impetrar
y recusar, pedir, por, y sentencias, aceptar las fau-
rables, y de las encontradas apelas y Suplicas,
segun las apelaciones o Suplicas hechas en
dho. y execucion de sus sentencias: Con faul-
tas de Substituto uno, o mas Procurador, o Pro-
curadores, y aquel, o aquellos revocar y Restituir
y generalm^{te} hacer, dar, ejercer y promissar
por Honorarios, en dho. nombres, todas y cada
unas cosas acerca de sobre dho. oportunas y
necesarias, y lo mismo que Honorarios dho.

otorgantes hanamos y hacer podriamos presen-
tes siendo; y prometemos en dho. nombres haver
por firme y valido todo quanto por dho. nros.
Procesos y sus Substitutos fuere hecho y procedido
vaya la oblig^{on} que a ello hacemos de todo los Bienes
y rentas de dho. nro. Ayuntamiento muebles y fincos
haviendo y por haver donde quisiere. Hecho fue lo
sobre dho. en el Lugar de Troncedo a los veinte y tres
dias del mes de Marzo del año contado del Nacim^{to}
dho. nro. Jesu Christo de mil setecientos cinquen-
ta y siete, siendo a ello presentes por Testigos
Domingo Berme, y Domingo Salinas Labradores
y residentes en dho. Lugar

Yo D^{no} Don Carlos Foyales residente en la
Villa de Grand, y por autoridad de. por
todas las Terras, Reyno, y Señorio del Reyno.
Yo publico Not. que de sobre dho. presente fué
de Cera



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

3 Como por
 Manuel Auer en mé de el Ayuntamiento del Lugar
 de Troncedo, de quien tengo, y pereço poder, y all usando
 en el Exped.^o de. que proponga mi parte aduirtida para
 pagar a sus Aduerros, las pensiones de los Censos como
 mejor procura Digo: q. a mi parte se le ha notificado
 cierto auto de l. Ex. sobre lo referido, ya a fin de exponer
 y pedir lo conveniente a mi dño, con todas las protestas
 y reueras necesarias, me opongo, y muestro parte.
 Al Ex. pido y sup.^o me haya por opuesto con dño poder,
 y se oia va mandar que para dño fin, se me comuniquen
 y entregue dño Expediente, por el termino ordinario
 que asi es Justicia que pido &c.

Manuel Auer

